

Se admiten suscripciones á este periódico en la calle del Temple núm. 32 á 4 rs. vn. al mes en esta ciudad, y para fuera á 8 rs. franco de porte.



Los artículos y avisos se recibirán en la misma, siendo franco de porte, como igualmente las reclamaciones de falta de números.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Intendencia de la provincia de Zaragoza.

Por el Ministerio de Hacienda se me dice lo siguiente.

» Al Intendente de Cádiz digo con esta fecha lo siguiente. = Por el parte que V. S. dió en 19 de Junio último, y por los que el Gefe político de esa Provincia ha dirigido al Ministerio de la Gobernacion de la Península, se ha enterado S. M. la Reina Gobernadora de haberse notado, así en esa capital como en otros pueblos de la Provincia, muchos pesos fuertes diestramente recortados, y faltos por consecuencia de su verdadero valor, lo cual había llamado justamente la atencion de V. S. y de esas Autoridades, y obligádole á suspender la admision de aquellos en las Dependencias de recaudacion; advirtiéndolo al público mientras el Gobierno resolvía lo conveniente, y excitando al mismo tiempo el celo de los Alcaldes constitucionales para descubrir á los perpetradores de tan criminal operacion.

Tambien se ha enterado S. M. del examen que de uno de los referidos pesos fuertes remitido por V. S. han hecho el Grabador general y el Ensayador mayor de los Reinos, y del que resulta que aunque es igual á los que se fabricaban en la Casa de moneda de Potosí en 1825, y de consiguiente legítimo en su origen, no puede considerársele tal en su actual estado, respecto á que debiendo pesar al menos quinientos cuarenta granos, solo pesa cuatrocientos setenta y uno, y de consiguiente le faltan sesenta y nueve granos, que equivalen á dos reales quince maravedís vellon; añadiendo los citados facultativos conocerse á primera vista que el expresado peso fuerte está limado por el canto para cercenar dichos sesenta y nueve granos, en cuya operacion perdió toda la gráfila, parte de la letra, y la cruz de la corona; y que á pesar de habersele puesto despues un cordoncillo, que se equivoca con el verdadero á los ojos de los no inteligentes, siempre se descubren los rasgos de la lima que disminuyó el peso de la moneda.

En vista de todo, y considerando S. M. que las monedas faltas del peso que la ley señala no deben tener curso forzado, ni admitirse por consiguiente en las Tesorerías del Gobierno y demas establecimientos públicos, se ha servido aprobar la disposicion preventiva adoptada por V. S. prohibiendo la admision de la mencionada moneda, cuyo recibo no podría permitirse en las oficinas recaudado-

ras sin detenidas y arriesgadas operaciones que determinasen el intrínseco valor de cada pieza, por no ser igual en todas el que les ha dejado el criminal defalco indicado, sin que esto obste para que los particulares la admitan como pasta á precios convencionales.

Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que así por este como por los demas Ministerios se expidan órdenes eficaces á las Autoridades dependientes de cada uno de ellos para que dediquen todo su celo y energía al descubrimiento de los falsificadores ó cercenadores de moneda en España, á fin de aplicarles las penas que las leyes establecen para esta clase de delitos, pues perseguidos con eficacia, y juzgados con severidad, es de esperar abandonen tan reprobada operacion, y dejen de sorprender á las gentes sencillas é incautas.

El Gobierno no está obligado á indemnizar á los tenedores de la moneda cercenada del quebranto que hayan experimentado en su admision, á la manera que no indemniza tampoco á los que por falta de precaucion ó de inteligencia reciben como legítima la que no lo es, por la sencillísima razon de no ser responsable de los engaños ó mala fé que pueda haber en las operaciones y contratos privados que se hallan fuera del alcance de su autoridad. Y por tanto quiere tambien S. M. que V. S. y las demas Autoridades de esa plaza lo adviertan así á los moradores de ella y de los restantes pueblos de la Provincia, á fin de que eviten ser sorprendidos por los propagadores de semejante clase de moneda, contribuyendo con su prevision y vigilancia al descubrimiento y aprehension de los que por medios tan fraudulentos conspiran contra los intereses generales de la sociedad. = De Real orden lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes á su cumplimiento = De la propia Real orden lo traslado á V. para su inteligencia, y á fin de que concorra á su puntual observancia. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1838. = Alejandro Mon.

Y se hace saber al público por medio de este periódico para su conocimiento y persuasion de que (como se dice en la preinserta Real orden) el Gobierno no está obligado á indemnizar los daños que puedan resultar á los contribuyentes por la ignorancia de los unos ó la mala fé de los otros. Zaragoza 16 de Agosto de 1838. = Manuel Sanchez Ocaña.

PAGADURIA MILITAR DEL DISTRITO DE ARAGON.

Estado de los caudales que han entrado y se han distribuido en la Pagaduria de este Ejército desde 1.º del mes de Junio hasta fin del mismo, á saber.

Mes de Junio de 1838.

TOTALES.

Existencia en 31 de Mayo último. 530.303,28

ENTRADAS.

Recibido de las Tesorerías de Rentas.

	Metálico so- nante.	Como metáli- co por pagos consignados sobre Tesore- rias de Rentas	Recibos como metálico.	Suministros en efectos.	
De Tesorería de la Prov. de Zaragoza de lí.s		5.000,	41.543,17	117.018,29	163.562,12
Idem. id. de Huesca id. id.		26.784,12	128.374,14	81.675,1	236.833,27
Idem. id. de Teruel id. id.			3.011,	781.608,10	784.619,10
Total procedente de Tesorerías de Rentas.					
Recibido de la Pagaduria general militar.					
Recib. de remesas de otros puntos.					1.269.000,
Por cantidades en suspenso.					26.708,12
Pagos hechos en otros dist.s á oblig.s de este.					5.013,12
Total ingreso.					3.016.040,32

Cap. Art.	DISTRIBUCION. Título 2.º	Gefes y fi- ciales	Indivi- duos de tropa.	En metálico y libranzas so- bre tesorerías de Rentas.	Encargos por pagos hechos en otros dis- tritos y diferentes recibos como din.º	Total.
1.º	Al E.M. gen.l del Ejército con cargo al Centro	1		1.700		1.700,
2.º	A la P. M. del Ejército con cargo al Norte. Infantería.	1		1.000		1.000,
<i>Cuerpos de la G. R. correspondientes á la seccion central con cargo á Castilla la Nueva.</i>						
3.º	Al 2.º Regimiento 2.º B.on Gran.s de la G.R. Al 1.er idem Provinciales de id.	2		1.455,	7.000,	1.455, 7.000,
<i>Cuerpos del Ejército del Centro con cargo á la seccion central.</i>						
	Al 1.er batallon del Rey 1.º de línea.	34	1361	26.516,17		26.516,17
	Al tercer id. Príncipe 4.º de línea.	1		423,		423,
	Al tercer id. 5.º de id.	33	803	20.000,	200,	20.200,
	Al tercer id. 7.º de id.	32	733	16.000,		16.000,
	Al tercer id. 9.º de id.	33	840	15.000,		15.000,
	Al tercer id. 10 de id.	1		500,	106,	606,
	Al tercer id. San Fernando 11 de id.	40	850	20.000,		20.000,
	Al 1.er id. Navarra 6.º ligero.	9	35	7.492,		7.492,
	Al 2.º id. id.	1		329,		329,
	Al 1.er id. Franco de Aragon.	33	712	15.000,		15.000,
	Al 2.º id. id.	36	526	14.000,	8.380,	22.380,
	Al regimiento provincial de Ciudad Real.	1		810,		810,
	Al id. id. de Leon.	7	2	4.599,		4.599,
	Al id. id. de Burgos.	33	724	14.000,		14.000,
	Al id. id. de Santiago.	1		352,17		352,17
	Columna movable de la Libertad.	3	113	2.000,		2.000,
<i>Cuerpos del Ejército del Norte con cargo á la seccion central.</i>						
	Al 2.º Batallon Príncipe 3.º de línea.	2		1.269,		1.269,
	Al primer id. de la Princesa 4.º id.	1		164,17		164,17
	Al segundo idem del Infante 5.º id.	1		400,		400,
	Al segundo idem de Africa 7.º id.	1		423,		423,
	Al idem idem de Soria 9.º id.	2		2.610,		2.610,
	Al id. id. de Córdoba 10 id.	1		423,		423,
	Al regimiento infantería de Zaragoza 12 de lí.	3		1.969,		1.969,
	Al 1.º y 2.º batallones Castilla 16 id.	30	825	26.000,		26.000,
	Al 2.º id. Borbon 17 de id.	1		300,		300,
	Al 1.º id. Almansa 18 id.	1		423,		423,
	Al segundo idem. . . idem	1		100,		100,
	Al regimiento voluntarios de Aragon 2.º lig.s	1		400,		400,
	Al 1.er Batallon Valencia 4.º ligero.	34	2743	19.700,		19.700,
	Al Regimiento provincial de Ecija.	4	134	9.318,23		9.318,23
	Al id. id. Sigüenza.	3		909,12		909,12
	Al id. provincial de Avila.	4	2	3.388,17		3.388,17
	Al id. id. Laredo.	1		423,		423,
	Al id. id. de Toro.	1		1.080,		1.080,
<i>Cuerpos que ajustan en este distrito.</i>						
	A la compañía de distinguidos de Aragon.	5	38	4.000,		4.000,
	Al 3.er Batallon estinguidos Francos de id.				5.993,	5.993,
	A la milicia nacional.	71	1681	42.438,19	65.607,27	108.046,12

	Gefes y oficiales	Individuos de tropa.	Caballos y mulas	En metálico y libranzas sobre Tesorerías de Rentas.	En cargos por pagos hechos en otros distritos y diferentes recibos como dinero.	Total.
5. ° Art. 2. ° regim. 2. ° batallon con cargo al centro.	10	307		15.588,32	858,12	16.447,10
5. ° Artillería brigada montada con cargo á id. . . .	10	141	152	8.000,		8.000,
6. ° Plana mayor particular del cuerpo de ingenieros. Caballería.				2.760,		2.760,
<i>Cuerpos del Ejército del Centro con cargo á la sección Central.</i>						
8. ° Al regimiento Victoria 4. ° ligero.				7.733,20		7.733,30
Al id. Cataluña 6. ° id.	42	542	443	23.087, 2		23.087, 2
Al escuadron de lanceros de Isabel II.	16	149	107	10.200,	376,	10.576,
Al id. voluntarios de la libertad.	6	38	25	2.000,		2.000,
<i>Cuerpos del Ejército del Norte con cargo á la sección Central.</i>						
8. ° A los Lanceros Polacos.				990,		990,
<i>Cuerpos que ajustan en este distrito.</i>						
3. ° A la Milicia Nacional.	6	48	54	773,27	379, 3	1.152,30
7. ° A la compañía Fusileros con cargo al centro. E. M. de Cap.s generales y depend.s anexas.	6	250		8.000,		8.000,
6. ° 1. ° Sueldos de los E. M. de las Capitanías generales, auditores de guerra y empleados en las Secretarías.				26.752,11	3.052,	29.804,11
2. ° A gastos de la Secretaría, impresiones y correo. Administración militar.				8.700, 8		8.700, 8
9. ° 1. ° Sueldos de los gefes y oficiales de las mismas.				453, 4	193,11	646,15
1. ° Id. id. con cargo al Norte.				500,		500,
2. ° Gastos ordinarios y extraordinarios.				5.917, 9		5.917, 9
<i>Subsistencias milit. combustible camas y utensilios.</i>						
10. ° 2. ° Prov. de pan, compra de efectos				23.549,28		23.549,28
2. ° Suministros de pueblos.					984.728,23	984.728,23
4. ° y 5. ° Combustible alumbrado, camas y utensilios. Vestuario y equipo.				24.515, 4	548,21	25.063,25
11. ° A varios cuerpos del Ejército.				19.549,30		19.549,30
<i>Hospitales.</i>						
12. ° 1. ° Personal eclesiástico administrativo y facultativo				5.945,17	750,	6.695,17
Id. id. con cargo al Centro.				9.795, 7		9.795, 7
2. ° Gastos de estancias en Hospitales.				58.000,	83.559,23	141.559,23
<i>Reemplazos.</i>						
14. ° Al reemplazo.	6		679	6.250,	215,	6.465,
<i>Trasportes, marchas y movimientos.</i>						
15. ° 1. ° A transportes de efectos de boca y guerra.				28.410,13		28.410,13
1. ° Id. id. con cargo al Centro.				5.000,		5.000,
3. ° A gastos por comisiones del servicio.				4.311,10		4.311,10
3. ° Id. id. con cargo al Norte.				2.000,		2.000,
3. ° id. id. con cargo al Centro.					94, 4	94, 4
17. ° Gastos de justicia militar.				825,10		825,10
TÍTULO III.						
<i>Material de artillería.</i>						
18. ° 1. ° Jornales, compra de materiales y gastos de maest.				18.920,		18.920,
<i>Material de ingenieros.</i>						
19. ° 1. ° Sueldos de los emp.s de fort. on y obras de ella.				50.500,		50.500,
TÍTULO IIII.						
21. ° 1. ° Gefes y oficiales reformados con licencia ilimitada				9.177,		9.177,
2. ° Cesantes de Administración militar.				4.457, 4		4.457, 4
2. ° Jubilados de administración militar.				3.734,28		3.734,28
23. ° 1. ° Gefes, ofic. , capellanes, cirujanos retirad. á disp.				23.197,13	660,	23.857,13
3. ° Sueldos de tropa retirada.				770, 8		770, 8
TÍTULO V.						
25. ° A cantidades en suspenso.				449.374,23		449.374, 3
<i>Pagos correspondientes á otros distritos.</i>						
A la Pagaduría de Castilla la Nueva.				6.480,12	14.000,	20.480,12
A la de Castilla la Vieja.				1.698, 8		1.698, 8
A la de Cataluña.				4.905,		4.905,
A la de Extremadura.				10.000,		10.000,
A la de Valencia.				1.410,		1.410,
Al Ejército de operaciones del Centro.				3.060,		3.060,
Al Ministerio de Hacienda militar de Burgos.				600,		600,
				1.174.810, 8	1.176.701,22	2.351.511,30

Demostracion.
 Total de cargo 3.016.040,32
 Idem de data 2.351.511,30

	En letras de cambio.				
<i>Existencia para</i> 1.º de Julio.	En metálico.	137.063,32	}	664.529, 2	
	En recibos	8.794, 4			
	En libranzas.	518.671,			

Zaragoza 30 de Junio de 1838.=Venancio Diez de la Puente.=Con mi intervencion.=P. A. del Sr. I. M.=
 El Oficial 1.º, Miguel Maria Laguna.=V.º B.º=Arias.

Los pagos correspondientes a otros distritos han sido hechos á individuos de los cuerpos siguientes.

CUERPOS Y CLASES.	Gefes y oficia- les.	Individuos de tropa.	Asignaciones á familias.	Requisicion de Caballos.
Regimiento infanteria de la Reina 2.º de línea.	1			
Id. id. de Zamora 8.º id.	1			
Id. id. de Bailen 5.º ligeros.	1			
Id. id. cazadores de la Reina Gobernadora 8.º lig.s	3			
Id. Provincial de Toledo.	1			
Artillería del 5.º Regimiento.		97		
Caballería de la Reina 2.º de línea.	12	149		
Caballería de Aragon 2.º Ligeros.	1			
Estado mayor del ejército de operaciones del Centro.	2			
Cuerpo administrativo del ejército de Cataluña.	1			
Ministerio de Artillería.	3			
Escadentes.				

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Zaragoza.

Por la misma se procaderá en la Aduana de esta Capital á la venta, en la forma de costumbre, de una porcion de géneros de prohibido y admitido comercio, procedentes de aprensiones verificadas por individuos del cuerpo de Carabineros de Hacienda pública; dándose principio el Viernes 24 del actual mes de Agosto á las diez de su mañana; siendo dichos géneros y los precios de su tasacion los siguientes.=12 pañuelos percal lápiz de cuatro cuartas á 6 rs.: 13 dichos fondo azul y amarillo de tres cuartas á 5 rs.; 12 pañuelos indiana de tres cuartas y media á 4 rs.: 38 varas indianas entrefinas á 4 rs.: 10 y media varas cotif para colchon á 4 rs.: 5 varas francesilla á cuadros á 5 rs.: 127 varas indiana de diferentes colores y calidades á 3 rs.: 30 pañuelos bearneses á cuadros de tres cuartas y media á 3 rs. 17 mrs.: 10 pañuelos bearneses á cuadros de tres cuartas á 2 rs. 17 mrs.: 5 dichos linon de cuatro cuartas á 4 rs.: 20 dichos muselina pintada en ocho trozos de tres cuartas y media á 4 rs.: 9 pañuelos percal de diferentes colores de tres cuartas y media á 6 rs.: 3 medios id. de percal á 3 rs.: 9 y media varas calicot blanco á 4 rs.: 4 varas linon rayado á 4 rs.: 2 y cuarto varas bonvasé color café á 2 rs.: 5 y media varas mahon azul á 3 rs.: 2 y una cuarta varas cotif rayado de envuelta á 5 rs.: 1 vara estameña manresa en 6 rs.: 26 varas mahon á 3 rs.: 154 varas y media indianas entrefinas á 5 rs.: 18 varas paca azul y negra tegido llano á 6 rs.: 33 y media varas cocos pintados angostos á 3 rs.: 3 pañuelos muselina color rosa de 3 y media cuartas á 2 rs.: 1 id. blanco de 3 cuartas y media á 4 rs.: 13 pañuelos percal fondo encarnado de 3 cuartas y media á 8 rs.: 3 id. id. lápiz de 4 cuartas y media á 8 rs.: 7 id. dichos de tres cuartas y media á 6 rs.: 6 varas cúvica negra de lana ordinaria á 6 rs.

Zaragoza 20 de Agosto de 1838.=Manuel Sanchez Ocaña =Por mandado de S. S.=Gorgonio Arnés.

El Intendente militar del Distrito de Aragon.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada en 10 de Junio último en la Intendencia militar de Estremadura, para contratar el suministro de utensilios en todo el Distrito por el término de un año, que deberá contarse desde 1.º de Enero de 1839; ha dispuesto el Excmo.

Sr. Intendente general militar se saque nuevamente á pública subasta en la Corte el mencionado servicio, con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general, donde se admitirán proposiciones hasta el dia 15 de Setiembre próximo viniente, en que se ha de celebrar el remate, á las doce en punto de la mañana en los estrados de dichas oficinas, y concluido que sea no se admitirá proposicion alguna por ventajosa que sea. Zaragoza 17 de Agosto de 1838.=El Intendente militar, Felipe Fernandez Arias.=El Secretario, Luis Blanco y Velilla.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Zaragoza.

El dia 16 de Setiembre próximo á las once de su mañana se subastará públicamente en la Intendencia de esta provincia, ante los señores Intendente, Contador, Comisionado principal y Escribano de Amortizacion el arriendo del molino aceitero que perteneció al suprimido convento de S. Ildelfonso de esta ciudad, bajo el presupuesto anual de 5.640 rs. vn. Lo que se anuncia al público para los que quieran interesarse en el referido arriendo, podrán verificarlo con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la escribanía del ramo sita en San Juan de los Panetes, plaza de San Anton de la misma. Zaragoza 13 de Agosto de 1838.=José de la Cruz.

La conduta de médico de esta villa que debió proveerse el 15 del corriente se ha prorrogado hasta el dia 9 del que viene con la dotacion de cincuenta cahices trigo. Luesia 18 de Agosto de 1838.